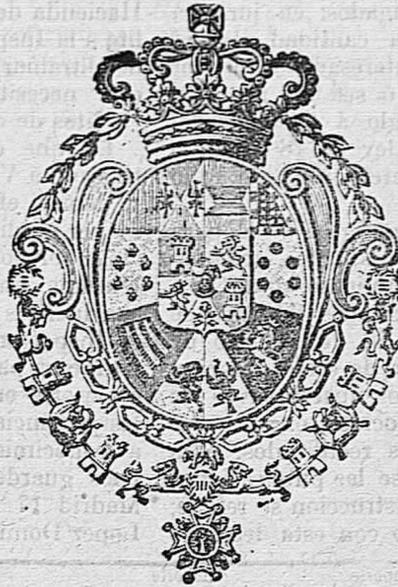


CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Un año dentro y fuera de la capital 10
Un semestre id. id. 6
Un trimestre id. id. 4
Números sueltos 0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en e ta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me comunica lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Antonio Bara Segura, preso fugado del penal de Santoña, dia 15 del actual: edad 24 años, pelo y cejas castaños, barba poblada, nariz, cara y boca regulares, estatura un metro 675 milímetros; tiene acento catalán, es natural de Cabins, provincia de Lérida.»

En su virtud, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 17 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

El Alcalde de Toén participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna el dia 12 del actual José Fernandez Vieites, vecino del pueblo de Moreiras, perteneciente á dicho municipio. y cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de dicho Alcalde.

José Fernandez Vieites

Edad 17 años,
Estatura un metro 545 milímetros.
Pelo y cejas castaño.
Ojos idem.
Barba lampiña.
Nariz regular.
Viste chaqueta y chaleco de tela, color perdiz.
Pantalon de paño remontado de tela negra.

Boina á la cabeza y Calza borceguies.

Orense 17 de Enero de 1895.

El Gobernador intsrino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

**MINISTERIO DE FOMENTO
LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Consutacion Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

«A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leovigildo Palop la concesion de un ferrocarril económico que, partiendo del Huerto de Almilonero, en Segorbe, llegue á Sagunto con estaciones en Gaido, Soñeja, Sor de Ferrer, Algar; otra coman á Alfara, Alguimia y Torres Torres y otra en los Valles.

Art. 2.º Este ferrocarril será sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado.

Art. 3.º Esta línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que podrá aprobar el Gobierno, previos los trámites legales, aunque se separen del trazado indicado en dicho proyecto.

Art. 4.º Se declara esta via de utilidad pública para los efectos de la expropiacion de los terrenos particulares y aprovechamiento de los de dominio públco, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 5.º El concesionario deberá dar principio á las obras de este ferrocarril en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se otorgue la concesion por el Ministerio de Fomento y terminarlás enteramente á los tres años de comenzadas dichas obras, debiendo tener construida la tercera parte de kilómetros al terminar el primer año, otra tercera al terminar el segundo y lo restante de todas las obras al finalizar el tercero. La falta de cumplimiento de alguna de estas conclusiones hará incurrir en caducidad la concesion.

Art 6.º El término de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 7.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de Ferrocarriles y á la conduccion de la correspondencia y de los presos, con arreglo á aquéllas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, J.efs, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Joaquin Lopez Pugaerver.

(G. núm. 358.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Son tan claras y explícitas las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, no derogada por disposicion alguna posterior en cuanto á la declaracion de quedar efectos en primer término al pago de las atenciones de primera enseñanza todas las rentas, arbitrios y recargos con que cuentan los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, que no deja lugar á duda que, cuando los últimos, ya por no bastar á cubrir aquellas ó no haber sido recaudados á tiempo y en cantidad suficiente dentro

de un trimestre, bien porque en las Delegaciones de Hacienda no se verifique con la oportunidad debida la liquidacion necesaria de los mismos, no se hubieran ingresado en las Cajas provinciales, están los Municipios obligados á suplir con cualesquiera de los varios recursos de que disponen lo que faltare para hacer efectiva en su totalidad la consignacion de la expresada partida con arreglo á presupuesto, reservándoseles el derecho de reclamar de los Jefes de aquellas dependencias el importe de los recargos, una vez que hubieren sido recaudados.

En este sentido se han dictado algunas resoluciones, entre otras la de 15 de Junio próximo anterior, encaminadas á evitar el triste y vergonzoso espectáculo que ofrecen gran número de pueblos, desatendiendo el pago de obligaciones tan sagradas como las de los Maestros de las Escuelas públicas, que vienen á ser una lamentable excepcion en medio de los demás funcionarios de los diferentes ramos de la Administracion que perciben con toda regularidad sus haberes.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspeccion general de primera primera enseñanza, ha tenido á bien declarar, como resolucion sobre el recurso promovido ante este Ministerio por el Ayuntamiento del Carpio del Tajo (Toledo), que los Municipios son responsables del pago de las atenciones de la instruccion primaria, á tenor de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento del Carpio citado, al que se servirá prevenir que sin excusa ni pretexto, y bajo su más estrecha responsabilidad, ingrese dentro del plazo mas breve posible en la Caja provincial las cantidades que por todos conceptos se aluden á los Maestros de las Escuelas públicas de la mencionada villa hasta 31 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.—E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Toledo.

(G. núm. 9.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos números 479 á 486, 388 á 490, 492 y 493 de la relacion 3.^a adicional á la núm. 8 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 1.276'89 pesos por el capital rectifi-

cado de los mismos, y á 259'58 por los intereses devengados; en junto, á 1.536'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 537 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se

ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 537 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 39 créditos números 1302 á 1.307, 1.309, 1.310, 1.312, 1.314 á 1.316, 1.318 á 1.326, 1.328, 1.329, 1.331 á 1.344 y los de los números 44 y 1.189 de la relacion 3.^a adicional á la 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infanteria de la Reina, despás de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

N.º de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
1316	168	,	168	58'80
1326	156'97	42'38	199'35	69'77
1328	132	35'64	167'64	58'67

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
479	Antonio Aymansi Saludes	135 28	36 52	171 80	60 13
480	Antonio Villar Ledesma	22 93	6 19	29 12	10 19
481	Mariano Calvo Garcia	9 96	2 68	12 64	4 42
482	Pedro Castro Carrillo	10 07	2 71	12 78	4 47
483	José Fernandez Fuster	72 15	1 44	73 59	25 75
484	Serafin Fernandez Vazquez	182	49 14	221 14	80 89
485	Antonio Gonzalez Martinez	159 99	43 19	203 18	71 11
486	Carmelo Guardia Arnedo	168	1 68	169 68	59 38
487	Eleuterio Ibeñez Revuelta	90 91	24 54	115 45	40 40
488	Cleto Montero Mielgo	139 57	37 68	177 25	62 03
489	Julian Muñoz Pueyo	98 42	26 57	124 99	43 74
490	Adolfo Mendaro Lopez	148 46	40 19	189 05	66 16
491	Nicolas Mustieles Pallas	132	35 64	167 64	58 67
492	Manuel Prieto Labrada	79 26	,	79 26	27 74
493	Pedro Tamayo Soto	50 40	11 59	61 99	21 69
Total		1499 80	319 76	1819 56	636 77

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos comprendidos en la relacion tercera adicional á la número 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballeria de Palmira, que ascienden á 1.046'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 271'36 por los intereses devengados; en junto, á 1.317 97; de

cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 461 pesos 18 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda

de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 461'18 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

cuya cantidad deberá abonarse á los mismos, y á 1.442'15 por los intereses devengados; en junto, á 7.524'67, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.633 pesos 48 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.633 pesos 48 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
33	José Bort Alcocer	36 87	9 95	46 82	16 38
34	Juan Vallespín Fiol	104	28 08	132 08	46 22
35	Antonio Bandera Jimenez	22 29	6 01	28 30	9 90
36	Sabino Blas Rodriguez	27 37	7 38	34 75	12 16
37	Miguel Coll Bernardo	25	6 75	31 75	11 11
38	José Costa Pastor	47 80	12 90	60 70	21 24
39	Fernando Casimicha Fabregat	45 12	12 18	57 30	20 05
40	José Duran Mañolé	32 60	8 80	41 40	14 49
41	Juan Estrada Gila	32 24	8 70	40 94	14 32
42	Bautista Ferrer Castellon	47 84	12 91	61 75	21 26
43	Severo Garcia Gracia	26	7 02	33 02	11 55
44	Julian Garcia Martinez	35 84	9 67	45 51	15 92
45	Diego Gonzalez Carvajal	60 75	16 40	77 15	27
46	Gines Gomaní Lopez	46 71	12 61	59 32	20 76
47	Juan Gonzalez Alvarez	30 71	8 29	39	13 65
48	Santos Gomez Barona	41 46	11 19	52 65	18 42
49	José Souza Pastrana	126 17	34 06	160 23	56 08
50	Francisco Leal Perez	24 89	6 72	31 61	11 06
51	Francisco Manrique Ruiz	39 01	10 53	49 54	17 33
52	Antonio Oliván Nolla	35 33	9 53	44 86	15 70
53	Rafael Perez Renedos	91	24 57	115 57	40 44
54	Mateo Subiraust Cardona	26 34	7 11	33 45	11 70
55	Isidoro Regis Diaz	41 27	,	41 27	14 44
Total		1046 61	271 36	1317 97	461 18

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.

(G. núm. 356)

Número de acta.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe	Importe	TOTAL	Líquido á
		del capital rectificado. Pesos	total de los intereses Pesos	Pesos	percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos
1302	Hipólito Andaluz Martínez	168	46 36	213 36	74 67
1303	José Agueda Arjona	153 99	41 57	195 56	68 44
1304	Pedro Angel Abad	168	3	168	58 80
1305	Patael Arugas Via	20 73	3 73	24 46	8 56
1306	Don Silvestre Alonso Ranero	204 71	49 13	253 84	88 84
1307	Ildefonso Baeza Sierra	36	36	36	12 60
1308	Lucas Bacairo Obejero	168	45 39	213 36	74 67
1309	Mariano Berché Laplana	129 36	34 92	164 28	57 49
1310	Bias Cejudo Lara	141 93	38 32	180 25	63 08
1311	Fausto Cantó Pascual	108	29 16	137 16	48
1312	Antonio Díaz Durán	143 56	38 76	182 32	63 81
1313	Nicolás Fernández Olivera	168	3 36	171 36	59 97
1314	Pedro Fernández Roca	344 30	96 96	437 26	153 04
1315	Antonio Gomez Gomez	168	45 36	213 36	74 67
1316	Esteban Guijarro Sanz	17 75	4 52	21 21	7 44
1317	Francisco Jimenez Rodriguez	135 74	36 64	172 38	60 33
1318	Francisco Iniestra Ubeda	72	19 44	91 44	32
1319	Diego Jurado Madrid	168	29 16	137 16	48
1320	Felix Lorenzo Carnero	168	45 36	213 36	74 67
1321	Julian Leon Pina	131 97	35 63	167 60	58 66
1322	Miguel Lopez Clemente	117 07	28 09	145 16	50 80
1323	Antonio Mir Lopez	155 16	41 89	197 05	68 96
1324	Agustín Matilla Gonzalez	93 71	2 81	96 52	33 78
1325	Antonio Marias Martín	110 99	29 96	140 95	49 33
1326	Vicente Monserrat Godes	157 55	42 54	200 11	70 03
1327	Francisco Martín Esquina	182	32 76	214 76	75 16
1328	Hermenegildo Martín Rodríguez	131 40	35 47	166 87	58 40
1329	Indalecio Muñoz García	288 02	77 76	365 78	128 02
1330	José Antonio Martín Peralta	108	29 16	137 16	48
1331	José Martínez Castrogudín	168	45 36	213 36	74 67
1332	Miguel Milena Ramos	60	10 20	70 20	24 57
1333	Mariano Mata Zahera	309 24	83 49	392 73	137 45
1334	Raimundo Parrache Anell	168	42	210	73 50
1335	Alfonso Ruiz Castilla	75 97	9 11	85 08	29 77
1336	Don Francisco Rodríguez Valentín	857 35	205 76	1063 11	372 08
1337	Francisco Romero Velasco	103 27	27 88	131 15	45 90
1338	Francisco Ruiz Peralta	36	9 72	45 72	16
1339	Julian Rojo Gordo	39	10 53	49 53	17 33
1340	Bautista Sellens Marín	124 43	33 59	158 02	55 30
1341	Pedro Zamora Urraca	50 90	13 74	64 64	22 62
1342	Miguel Trevet Oset	62 74	16 93	79 67	27 88
1343	Ramon Usá Monlló	49 35	13 32	62 67	21 93
1344	Don Guillermo Laine Bravo	329 11	88 85	417 96	145 28
Total		6532 32	1569 66	8101 98	2835 50

Madrid 18 de Diciembre de 1894. = Lopez Dominguez.

(G. núm. 365.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior general de la Congregación de María, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de dicha Congregación:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente remite V. E. á este Consejo, para que informe en pleno, el expediente promovido por el Superior General de la Compañía de María, solicitando la exención del servicio militar para los Religiosos y novicios de la Congregación referida.

La Sección de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo, á la que anteriormente había consultado este expediente, evacuó su informe en 10 de Julio último, en el que después de consignar que el Superior General de la Compañía de María manifestaba en apoyo de su pretension que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza religiosa y civil de la juventud; que está aprobada canónica-

mente por breve de Su Santidad en 11 de Agosto de 1865; que se halla reconocida y autorizada en Francia desde 1725; en cuyo país tienen muchas casas, igualmente que en las cinco partes del mundo, todas dedicadas á la enseñanza y autorizadas en la forma prescrita por las respectivas leyes; que en España tiene el Colegio de Santa María de San Sebastian, fundado en 1887; el de San Juan Bautista, de Jerez de la Frontera, en 1888; el de Santa María, de Vitoria, en 1889, y el de San Felipe de Cádiz, en 1892, cuyos colegios menos el último, se hallan autorizados por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre del año último, de acuerdo con los informes favorables de los RR. Obispos y Gobernadores civiles de las respectivas diócesis y provincias; que fundado en estas y otras consideraciones, solicita la exención del servicio militar de los individuos de la Compañía, por creerlos comprendidos en la letra y espíritu del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, y hacer constar obran en el expediente copias de los dos Reales órdenes que autorizaron el establecimiento de dicha Corpo-

ración en España, sin perjuicio de la dependencia que respecto de los Ministerios de Fomento y de Gobernación puedan tener los establecimientos con arreglo á las leyes de enseñanza y de reemplazos, opinó procedía desestimar la instancia origen de este expediente.

Al remitirlo de nuevo á este Consejo, se acompaña una instancia suscrita en 1.º del mes corriente por el religioso de la Compañía de María don Francisco Javier Delmás, Superior de las casas de educación que la Congregación dirige en este Reino, con residencia habitual en el establecimiento denominado Colegio de San Juan Bautista, en Jerez de la Frontera, en la que expone: que no habiéndose devuelto por el Ministerio de la Gobernación la instancia presentada en 24 de Marzo último reclamando para los novicios y jóvenes Religiosos de la Congregación el beneficio de la exención del servicio militar, en virtud de lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército se ve precisado á molestar nuevamente la atención del Ministro por la premura del tiempo y el perjuicio

irrogado á la Compañía, sometiendo á su prudencia que siendo la Congregación docente y estando aprobada por el Gobierno de S. M., y no habiéndole negado hasta la fecha la exención de quintas á ninguna Congregación de la misma índole que la que el exponente presenta, suplica se acceda á lo que dicha Compañía tiene solicitado, uniéndose también un ejemplar de las constituciones de la Orden, aprobadas por decreto de Su Santidad fecha 10 de Julio de 1891, las que la Sección de Gobernación y Fomento no pudo tener en cuenta al emitir su consulta, por haberse prescindido por la Compañía de remitir en tiempo oportuno tan importante documento.

El art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885 determina serán excluidos totalmente del servicio militar, entre otros, los Religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, así como los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, quedando sujetos á nuevo alistamiento y clasificación los mozos que se eximieron en virtud de estas exclusiones cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Por virtud de este precepto legal, por Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1882, 16 de Julio de 1894 y 9 de Mayo de 1887, se eximió del servicio militar á los Religiosos y novicios de las Ordenes de Agustinos Descalzos Recaletos, idem Calzadas Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan, Congregaciones de S. Vicente de Paul y Colegios de la Orden de San Francisco establecidos en Cehégín, Vich, Santi-Spiritu (Valencia) Zarauz y Lucena y por Real orden de 27 de Agosto de 1890 se concedió igual beneficio á los Pequeños hermanos de María, institución en un todo análoga á la Congregación reclamante.

En las constituciones de la Compañía se consigna que el fin de la misma es la educación de la juventud en memoria de la predilección del Salvador para con los niños, estando á cargo de Religiosos legos la enseñanza primaria en las Escuelas, y encomendada á Religiosos profesos y legos la segunda enseñanza que se da en los Colegios, estableciéndose para todos los individuos que pertenecen á la Compañía la profesión de los votos ordinarios comunes á todo instituto religioso, los que tendrán el carácter de temporales ó perpetuos, segun los casos, disponiéndose que transcurridos diez años despues de hechos los primeros votos, dejarán

de pertenecer á la Compañía los que no sean considerados aptos para la profesión perpetua.

Evidenciado que la Compañía de Maria se dedica exclusivamente á la enseñanza, autorizada á establecerse en España por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre de 1893, y considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente, quedando no obstante sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad, bastando á juicio de este alto Cuerpo, la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende.

Opina el Consejo procede conceder á los Religiosos profesos y novicios de la Compañía de Maria la exención total del servicio militar, con la limitación que la ley determina y la responsabilidad que establece para los que dejaren de pertenecer á la Compañía antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon—Sr....

(G. núm 15.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

MASIDE

Por el término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio de 1894-95 con sus liquidaciones de ingresos y gastos del de 1893-94 á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Maside Enero 15 de 1895.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre.

Sesion del dia 1.º de Enero de 1894

Constituido el nuevo Ayuntamiento se nombra Alcalde Presidente á don Pedro Sanchez Alen, primer Teniente

á D. Carlos Alvarez Rodriguez, segundo D. Joaquin Gonzalez Vazquez, tercero D. Fernando Fernandez Araujo, Síndico D. José Castro Freijido y para sustituirle D. Manuel Gomez Lopez, y por último se determinó por orden numérico el desempeño de las Tenencias, señalando los domingos de cada semana para las sesiones ordinarias.

Sesion supletoria del dia 1º de Enero

Dióse cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia inserta en el Boletín oficial de la misma, su fecha 30 de Diciembre último, recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, y previene por lo tanto que en este día precisamente se proceda á la formación y publicación de listas comprensivas de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos y que deben constituir el cuerpo electoral para la de compromisarios de Senadores; y como la Secretaría tuviese formada la lista de antemano y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, la Corporación la aprueba y manda que se esponga al público.

Ordinaria del 7 de idem

Se aprueba la sesion anterior. Se acordó dividir la Corporación en cuatro comisiones, que serán de Gobierno, Hacienda, Policía urbana y rural y cuarta higiene, matadero y alumbrado público.

Se dió cuenta por el señor Alcalde Presidente de haber nombrado los Alcaldes de barrio de las parroquias de que se compone este municipio.

Se dió cuenta por el señor Alcalde á la Corporación de la solicitud firmada por los Concejales propietarios don Antonio Lago Garcia, D. Lucas Gonzalez Piteira, D. José Otero Perez y don José Quintela Mozo en la que expresan que se escusan del cargo por hallarse físicamente impedidos unos y ser mayores de sesenta años otros.

Se acordó nombrar á D. Valentin Gonzalez para que se presente ante el Fiel Contraste de Carballino, con las pesas y medidas de este Ayuntamiento para su contrastación.

Se acordó anunciar al público por término de treinta días la plaza de Médico de este distrito para provistarla en propiedad, por hallarse cubierta interinamente.

Se dió posesion del cargo de Concejál á D. Francisco Rodriguez Vazquez.

Ordinaria del dia 14 de idem

Aprobada el acta anterior se dió cuenta por el señor Alcalde y presentó á la Corporación el presupuesto adicional al ordinario del corriente año formado con arreglo á las disposiciones vigentes y fué aprobado en los términos que se presenta y se acuerda exponerlo al público por término de quince días.

Se acuerda nombrar al Depositario de este Ayuntamiento D. Valentin Gonzalez para que perciba de la Tesorería de Hacienda de la provincia lo que resulte sobrante del dieciséis por ciento á favor de este Ayuntamiento.

Tambien se autoriza al D. Valentin Gonzalez para que perciba á nombre del Ayuntamiento lo correspondiente por la confección del padron de cédulas personales y por el premio de cobranza.

(Continuará)

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don José de Llano Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Francisco Dominguez Garcia, de treinta años de edad, hijo de Antonio y Juana, natural de Santiago de Rubiás de los Mistos, partido de Ganzo de Limia, en la provincia de Orense, donde era vecino, vendedor de quincalla, y á su esposa Jesusa Carpintero Rodriguez, hija de José y Benita, natural de Santa Cristina de Baloije, partido de la Cañiza, provincia de Pontevedra, vecina de Orense, vendedora de quincalla, ausentes y en ignorado paradero, si bien resulta de autos que salieron para América; para que en el término de sesenta días contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense comparezcan ante esta Audiencia con objeto de hacerles saber el auto dictado en la causa que se le sigue procedente del Juzgado instructor de Chantada sobre lesiones, por el que se deja sin efecto su libertad provisional; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar además de ser declarados rebeldes. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente exhorto y requiero y en el mismo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y acaso de ser habidos los pongan á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José de Llano.—Agustin Vida.

PRIMERA INSTANCIA

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Ramon Guithan Alvarez, de veintinueve años de edad, labrador, vecino de Santiago de Cangas y actualmente en ignorado paradero para que en el término de diez días comparezca ante la audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre amenazas, so pena de ser en otro caso declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Monforte á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Florencio A. Lasiote.—Ventura Nóvoa Seoane.

MUNICIPALES

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se anuncia al público á fin de que los sujetos que se consideren adornados de los requisitos legales para obtenerla, la soliciten dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Carballino Enero nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquin Gonzalez.

ANUNCIOS

MÁQUINAS "SINGER" PARA COSER SE ADQUIEREN

todos los modelos á 2'50 pesetas semanales

Tenemos el sentimiento de participar al público que en vista del enorme aumento en los derechos de Aduanas sobre la introducción de Máquinas para coser (pues las Máquinas inglesas que antes pagaban pesetas 8, los 100 kilos, hoy día pagan pesetas 70; y las Máquinas americanas que antes pagaban pesetas 9, los 100 kilos, hoy día pagan pesetas 84, incluso la madera de embalaje), y estando ya agotadas las

Máquinas Domésticas
Máquinas Industriales
Máquinas Cilíndricas
y Máquinas Cadenetas

que fueron introducidas antes de los actuales aranceles, nos vemos en la necesidad de aumentar desde el 21 de Enero próximo, el precio de cada una de dichos modelos en pesetas 37'50, cuyo aumento de precio seguirá rigiendo mientras duren los presentes derechos de Aduanas.

Teniendo aún existencias de los siguientes modelos de Máquinas que fueron introducidas antes de los actuales aranceles.

Máquinas Familias
Máquinas Intermedias
Máquinas Familias, nuevo modelo
Máquinas Intermedias, nuevo modelo
y Máquinas Giratorias

se seguirá vendiendo dichos modelos á los precios de costumbre, hasta nuevo aviso.

En las islas Canarias no sufrirá alteración alguna los precios de las Máquinas por no extenderse á aquella provincia la subida de los derechos de Aduana.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis en la sucursal de Orense.

36, Progreso, 36

PASAJES GRATIS

PARA LOS

ESTADOS DE LA REPUBLICA DEL BRASIL

Se facilitan pasajes gratuitos sin contrato de ninguna especie, y sin que nunca deban reintegrar su importe, á todos los labradores del campo que con sus familias y sin ellas lo soliciten y quieran ir á las provincias de San Paulo y Rio Janeiro.

Para mas informes y pasajes, dirigirse á D. Hipólito Bravo, calle del Progreso, núm. 71, Orense.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO

DE

ARBORICULTURA Y FLORICULTURA

Director propietario

DON FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida,

Proveedor de la Asociación de Agricultores de España

VIDES AMERICANAS

De producto directo y para porta ingerto. Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se enviará el catálogo de este año gratis por el correo á quien lo pida.

Representante en esta provincia D. Roberto Justo Novoa, Colón, 20, principal.

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez

SAN FERNANDO, 21.—ORENSE

Imprenta LA POPULAR

INDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Diciembre del año económico de 1894-95

Ministerio de la Gobernacion

Real orden resolucion del Consejo de Estado sobre la suspension del Ayuntamiento de Cortegada. Número 132.
Real orden declarando en espectacion de plazas á todos los individuos aprobados para el ingreso en el Cuerpo de Correos. Núm. 174.
Real decreto concediendo al súbdito D. Leon Ornstein la nacionalidad española. Núm. 139.
Real orden declarando limpias las precedencias de Alemania. Núm. 140.
Presidencia del Consejo de Ministros
Resolucion de competencias. Número 131.
Reales decetos de nombramientos. Números 137 y 138.
Ley para los Jefes y Oficiales á quienes alcancen los beneficios consignados en el Reglamento de ascensos de 29 de Diciembre del 90. Número 146.

Ministerio de Hacienda

Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas. Números 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144.
Real orden señalando nuevo cupo de consumos al Ayuntamiento de Laza, Laroco, Barco y Bande. Números 131, 140 y 145.
Real orden relativa á la forma de sustituir las informaciones *ad perpetuam* en concesion de Mésadas. Núm. 133.
Circular para la constitucion definitiva del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado. Números 142 y 144.
Reglamento orgánico del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado. Números 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 155.

Ministerio de la Guerra

Real orden que no se curso á ninguna instancia de reclamacion de alcances de individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1877. Número 133.
Real orden concediendo franquicia oficial á los Alcaldes que estén ejerciendo funciones militares. Número 135.
Relacion de los destinos civiles vacantes que han de proveerse con arreglo á la ley de 10 de Julio del 85. Números 136, 137, 138, 146 y 147.
Reales nombramientos militares. Número 139.
Real orden circular de haberse insertado en la *Gaceta* la distribucion de la suscripcion, á las familias de individuos del Ejército muertos en Melilla. Núm. 140.
Real decreto reformando el de 89 sobre la licencia para contraer matrimonio los sargentos del Ejército. Núm. 150.
Relacion de créditos procedentes de alcances de individuos del Ejército. Números 152, 154 y 155.

Ministerio de Fomento

Real decreto sobre el nuevo plan de segunda enseñanza. Números 133 y 134.
Real orden, señalamiento del nuevo plan de carreteras. Núm. 174.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales decretos de nombramientos de Canongías eclesiásticas. Núm. 139.
Real orden trasladando el Correccional de Barbastro á la cárcel del partido de Huesca. Núm. 141.
Real orden para que los Registradores de la Propiedad suspendan por defecto subsanable la inscripcion de las enagenaciones á censos reservados de capellanías. Núm. 142.

Real decreto del arreglo parroquial de la Diócesis de Zamora. Núm. 149.
Real decreto de indulto. Números 152 y 153.

Ministerio de Ultramar

Reales decretos de nombramientos. Número 140.

Ministerio de Estado

Reales decretos de nombramientos. Número 147.

Disposiciones varias

Circular de haberse remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada del exdiputado provincial Don Ulpiano Alonso Salgado. Núm. 131.
Idem por D. Manuel Garza Gonzalez con motivo de las elecciones municipales de San Ciprian de Viñas. Número 131.
Vacantes varias cátedras de Universidades é Institutos. Núm. 132.
Circular sobre quintas. Núm. 133.
Relacion de los Ayuntamientos deudores á fondos provinciales. N. 134.
Circular referente á minas. Números 135, 142 y 144.
Acuerdo de la Comision provincial, declarando válidas las elecciones municipales de Rairiz de Veiga. Número 136.
Circular dictando disposiciones para el nombramiento de Juntas periciales. Número 141.
Idem señalamiento de dia para suhastar las obras de la carretera de Orense á San Clodio por Santa Maria de Castrelo. Núm. 142.
Circular relamando á varios Alcaldes la relacion nominal de los concejales que han de formar la comision de la Estadística del trabajo. Núm. 144.
Precios medios. Núm. 145.

Circular para la publicacion de las listas electorales. Núm. 146.

Circular relativa á la Estadística de la emigracion. Núm. 147.

Idem dictando disposiciones para cumplimiento del Reglamento benéfico sanitario Núm. 148.

Nombramientos de Agentes ejecutivos. Núm. 148.

Circular dictando disposiciones para la formacion de los presupuestos adicionales. Núm. 149.

Idem de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de no haber remitido las estados sanitarios. Número 149.

Relacion de deudores á la Hacienda. Número 149.

Pliego de condiciones para subastar el *Boletin de Ventas Nacionales*. N. 150.

Relacion de los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se hallan vacantes. Núm. 151.

Circular reclamando de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria lista general de los profesores existentes. Núm. 152.

Distribucion de fondos provinciales. Núm. 152.

Circular para la nueva circulacion de efectos timbrados. Núm. 152.

Nombramiento de los vocales que resultaron elegidos para el Tribunal de lo Contencioso administrativo. Núm. 155.

Vacante la plaza de Fiel Contraste de esta provincia. Núm. 155.

Circular reclamando de los Alcaldes la relacion de los Médicos. Núm. 155.
Anuncios y requisitorios.

